



Ilustre Colegio de Abogados de Lima

Comité Electoral – CAL

RESOLUCION N° SEIS

Miraflores, veintiseis de octubre de dos mil diecinueve.

VISTO, el Oficio N° 597-2019-DNFPE/JNE de fecha 22 de octubre de 2019, a través del Informe N° 068-2019-RSD-DNFPE/JNE, hace conocimiento al Comité Electoral de la orden, conteniendo observaciones en el Reglamento de elecciones 2019; bajo el principio de doble instancia, señalado en su artículo 8, que el Comité Electoral es única autoridad del proceso electoral. Asimismo, el artículo 70 señala expresamente que el Comité Electoral resuelve la tachas en instancia única. Sus resoluciones inapelables.

De igual modo, respecto a la sanción por la prohibición de la propaganda electoral, no se detalla el procedimiento en caso sea reiterativa la infracción ni la gradualidad, previo a lo solicitado por el colegiado ante el Jurado Nacional de Elecciones, para su revisión, mediante Oficio No 005-2019-CE/CAL, de fecha 09 de setiembre de 2019,

CONSIDERANDOS:

Que, con fecha 16 de setiembre de 2019, el Comité Electoral aprueba el Cronograma de Elecciones 2019, a efectos de llevar a cabo el proceso para la elección de delegados (as) ante la Asamblea General, la Junta Directiva y Junta de Vigilancia, periodo 2020-2021, publicándose con fecha 20 de setiembre de 2019 en la página web del Colegio de Abogados de Lima, y en el periódico mural del Comité Electoral.

Que, bajo el principio de doble instancia, señalado en su artículo 8 del reglamento electoral, el Comité Electoral es única autoridad del proceso electoral. Asimismo, el artículo 70 señala expresamente que el Comité Electoral resuelve la tachas en instancia única. Sus resoluciones son inapelables.

De igual modo, en su artículo 49 del citado reglamento electoral, respecto a la sanción por la prohibición de la propaganda electoral, no se detalla el procedimiento en caso sea reiterativa la infracción ni la gradualidad,

Que, cuando las infracciones sean reiterativas, el procedimiento a determinarse sería las siguientes sanciones:

a) Por la comisión de infracciones leves, adicionalmente se aplicará con una multa no menor de cero puntos veinticinco (0.25) ni mayor de cero puntos cincuenta (0.50) UIT.

Ilustre Colegio de Abogados de Lima
NANCY MARY MIRADA SOLIS
Secretaria
Comité Electoral

Ilustre Colegio de Abogados de Lima
MERCEDES ASUNCION VELAZCO CASTILLO
Presidenta
Comité Electoral

b) Por la comisión de infracciones graves, adicionalmente se aplicará con una multa no menor de cero puntos cincuenta (0.50) ni mayor de uno (01) UIT.

c) Por la comisión de infracciones muy graves, adicionalmente se aplicará con una multa no menor de uno (01) ni mayor de uno puntos cincuenta (01.50) UIT.

Que, atendiendo a las facultades intrínsecas del colegiado, optimizar sus normas y procedimientos con la finalidad de lograr un proceso electoral transparente, participativo, igualitario, equitativo y justo, es oportuno efectuar las siguientes aclaraciones y adiciones.

Que, de conformidad con las atribuciones contenidas en los incisos 4, 6 y 9 del artículo 10 del Reglamento de Elecciones 2019,

SE RESUELVE:

Artículo primero. - MODIFICAR, el artículo 8 del reglamento electoral, con el texto siguiente: "El Comité Electoral es un órgano que goza de autonomía y es la única autoridad del proceso electoral. Con facultades y atribuciones de carácter discrecional, cuyas resoluciones emitidas son inapelables" (...).

Artículo segundo. – DISPONER, la aplicación del artículo 8 modificado en el Reglamento electoral.

Artículo tercero. – APLICAR la presente infracción cuando sea reiterativa, con el procedimiento de las siguientes sanciones:

a) Por la comisión de infracciones leves, adicionalmente se aplicará con una multa no menor de cero puntos veinticinco (0.25) ni mayor de cero puntos cincuenta (0.50) UIT.

b) Por la comisión de infracciones graves, adicionalmente se aplicará con una multa no menor de cero puntos cincuenta (0.50) ni mayor de uno (01) UIT.

c) Por la comisión de infracciones muy graves, adicionalmente se aplicará con una multa no menor de uno (01) ni mayor de uno puntos cincuenta (01.50) UIT.

Artículo cuarto. - DISPONER la publicación de la presente resolución, que regirá desde el día siguiente de su publicación en el portal electrónico institucional del Colegio de Abogados de Lima, enlace Comité Electoral.

Publíquese.


Colegio de Abogados de Lima

MERCEDES ASUNCION VELAZCO CASTILLO
Presidenta
Comité Electoral


Colegio de Abogados de Lima

NANCY MARY MIRAD
Secretaria
Comité Electoral